

PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DE ACCESO AL CUARTO DE DATOS VIRTUAL DE ELECTRICARIBE S.A. ESP

En el contexto del proceso de intervención de Electricaribe S.A. ESP (la “Compañía”) se ha tomado la determinación de suministrar información de la empresa a sus Acreedores.

Este protocolo (el “Protocolo”) establece las reglas para el acceso a la información de la Compañía y para la administración del cuarto de datos virtual (el “VDR”) que será construido para proporcionar información a los distintos actores dentro del proceso.

1. Definiciones:

“Agente Especial” significa la persona designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para actuar como tal.

“Acreedores” Para el propósito del presente protocolo, es Acreedor de la compañía la persona natural o jurídica de carácter público o privado, o cualquier forma empresarial titular de derechos de crédito contra Electricaribe de acuerdo con la ley, surgidos antes del 14 de noviembre de 2016.

Quienes ostenten la calidad de Acreedores y así sean reconocidos por la Compañía, tendrán acceso a la información de ésta, presente en el VDR. En el presente documento los Acreedores se denominarán también “Destinatarios”.

“Compañía” tiene el significado asignado a dicho término en el encabezado del presente Protocolo.

“Protocolo” tiene el significado asignado a dicho término en el encabezado del presente Protocolo.

“VDR” Es el cuarto de datos virtual o depósito en línea que se utiliza para almacenar y distribuir documentos. Se denomina “Virtual Data Room” o VDR por sus siglas en inglés. En este caso será el aplicativo en la cual se deposite información de ELECTRICARIBE, con el fin de ser asequible a sus Acreedores.

2. Fundamento y principios generales del proceso de entrega de información a los Acreedores

El propósito del presente Protocolo es permitir a los Destinatarios el acceso a la información de la Compañía de manera uniforme y oportuna. Por lo anterior, el Agente Especial considera en el mejor interés de la Compañía establecer reglas claras para el efecto, lo cual

redunda en beneficios para los Destinatarios y en general para el proceso de toma de posesión. Como alguna información tiene el carácter de confidencial, los Destinatarios deben suscribir un acuerdo de confidencialidad en términos estándar en procesos de esta naturaleza.

El proceso de entrega de información se conducirá por parte de la Compañía y, en particular, por el Agente Especial, en observación de la ley aplicable y los principios de la función administrativa, en particular los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El acceso al VDR no implica el reconocimiento, negociación, conciliación o aceptación de las acreencias de los Destinatarios dentro del proceso de toma de posesión de la Compañía.

3. Procedimiento de validación de información y compilación del VDR:

- a. El VDR ha sido construido en la plataforma de Intralinks.
- b. La información a la cual podrán acceder los Destinatarios está conformada por los documentos que reposan en la Compañía, relacionados con el giro ordinario de sus actividades, que no se encuentren sometidos a reserva legal o cualquier modalidad de confidencialidad autorizada legalmente.
- c. Cualquier solicitud de información adicional formulada por los Destinatarios, deberá ser canalizada conforme al procedimiento establecido en el presente documento.

4. Reglas aplicables al proceso de entrega de información a los Acreedores

El acceso al VDR se sujetará a las siguientes reglas:

1. Tendrán acceso al VDR las personas que tengan la calidad de Acreedores de la Compañía, y, que, a su vez, cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Suscribir y enviar a Electricaribe una copia debidamente suscrita del acuerdo de confidencialidad en los términos del Apéndice B (el "Acuerdo de Confidencialidad").
 - b. Es necesario diligenciar el presente documento en señal de aceptación del mismo y adjuntar una copia del certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, el cual no tendrá más de 30 días de expedición, en dónde se acredite que quien suscribe el Acuerdo de Confidencialidad y el protocolo se encuentra debidamente facultado para hacerlo. En el evento en que el Destinatario sea persona natural bastará que adjunte una copia simple de su documento de identidad.

- c. Tanto el protocolo, como los Apéndices aquí contenidos y el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente (o documento de identidad si es persona natural), deben (i) enviarse por correo a valorparaproveedores@electricaribe.com y (ii) entregarse a la Compañía en **original y copia** en las instalaciones de ELECTRICARIBE, ubicada en la Carrera 55 # 72 – 109 Piso 7 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, Colombia.
- d. La Compañía devolverá a los Acreedores las copias firmadas por el Agente Especial, como constancia de la autorización de acceso. El Administrador creará el usuario y la plataforma de Intralinks enviará contraseña para cada Destinatario solicitado por el Acreedor y aprobado por la Compañía.

2. Reglas de uso del VDR:

a. ADMINISTRADOR DEL VDR

Para el presente protocolo, LA COMPAÑÍA es la propietaria de la información para lo cual ha designado la Administración del VDR al equipo del Agente Especial en cabeza de la persona que se indica a continuación. Ésta será la encargada de coordinar y asignar el acceso al VDR, así como gestionar las preguntas que se formulen, conforme a lo indicado en el presente documento.

Los datos de contacto del Administrador son los siguientes:

Nombre: Daniella Espinosa Escaf
Cargo: Asesora Financiera
Área: Equipo Agente Especial
Tel.: 3611000 Ext: 81402
Dirección: Carrera 55 No. 72-109 Piso 7

El Agente Especial de ELECTRICARIBE podrá sustituir el Administrador del VDR, en cualquier momento. En tal caso, enviará una notificación por escrito a los Destinatarios.

- b. Cada Acreedor tendrá máximo diez claves de acceso en beneficio de las personas que indiquen en el presente documento. Mediante la remisión de este documento, el Acreedor manifiesta que las personas allí indicadas para acceder a la información son Representantes suyos.
- c. Sólo el Administrador de la información podrá activar las autorizaciones de acceso de los Destinatarios al VDR o a la información adicional solicitada por éstos.

- d. El acceso principal al VDR estará controlado por el Administrador mediante la asignación de:
 - i. Usuario de acceso
 - ii. Contraseña de acceso.
- e. La gestión de los permisos de acceso se encontrará a cargo del Administrador del VDR.

Todo ingreso al VDR será inscrito en el registro de ingreso al VDR conforme a la funcionalidad que proporciona Intralinks (www.intralinks.com) para este fin.

- f. El Destinatario no podrá compartir su usuario ni su clave de acceso con ninguna otra persona ni podrá revisar el contenido del VDR en compañía de terceros, a menos que dichos terceros sean sus directores, funcionarios o empleados (los “Representantes”). En todo caso, los Destinatarios se comprometen a entregar una copia de estas reglas de acceso a los Representantes suyos que tengan acceso al VDR para que éstos las conozcan.
- g. El Destinatario se obliga a mantener la clave de acceso en un lugar seguro y, respecto de ésta y del material de evaluación, deberá obrar con la diligencia que un buen hombre de negocios utiliza en la conservación, custodia y protección de su información confidencial y de sus secretos industriales.
- h. Cualquier solicitud de información adicional, así como cualquier pregunta o comentario, debe canalizarse a través del Q&A que se encuentra en el VDR. Dicha información adicional deberá solicitarse al Administrador, con el fin de que la Compañía defina si proporciona la información adicional solicitada.

La respuesta a tales preguntas se hará de la siguiente manera:

Cada viernes se hará un cierre de las preguntas allegadas a través del Q&A a lo largo de la semana, a las cuales se les dará respuesta en los términos que considere el Administrador.

- i. Como segunda instancia, si el acreedor no recibe respuesta dentro de los siguientes 10 días hábiles o no está conforme con la respuesta recibida a través de la plataforma de Q&A de Intralinks podrá remitir su pregunta o solicitud de información adicional al correo valorparaproveedores@electricaribe.com. Dicha información adicional

deberá solicitarse al Administrador, con el fin de que la Compañía defina si proporciona la información adicional solicitada.

- j. Tanto Electricaribe como los Acreedores podrán solicitar reuniones para tratar asuntos de interés de estos últimos en relación con la toma de posesión con fines liquidatorios de Electricaribe. Todos los Acreedores tendrán el mismo derecho a solicitar estas reuniones. La programación y celebración de reuniones entre los Acreedores de Electricaribe y la Compañía se regirá por las reglas establecidas en el presente documento y los Anexos del mismo.
 - k. Las reuniones podrán ser públicas, por grupos o individuales. El objetivo de estas reuniones podrá comprender: i) aclarar los aspectos a que haya lugar sobre la situación financiera de la Compañía; ii) evaluar su capacidad para mantener la continuidad del servicio público; iii) conocer las opiniones, las observaciones y las sugerencias de los Acreedores sobre los dos puntos anteriores; y iv) recibir información de los Acreedores que pueda ser útil para el avance de la intervención con fines liquidatorios a la que está sometida la Compañía.
 - l. Los Destinatarios se comprometen a no contactar a ningún empleado o funcionario o proveedor o contratista o asesor de la Compañía o de los Asesores de manera directa en relación con la revisión de la información suministrada en el VDR de forma distinta a la prevista en los Anexos II y III.
 - m. El Destinatario acepta desde ahora adherirse a los términos y condiciones establecidos en la página web <https://services.intralinks.com/login/#>, correspondientes a las reglas de acceso a dicha página establecidas por Intralinks, desarrollador de la mencionada página web.
 - n. El acceso al VDR no tiene costo alguno para el Destinatario.
3. Los Destinatarios entienden que la información proporcionada en el VDR podrá ser ampliada, modificada o limitada en cualquier momento por parte de la Compañía y que la Compañía puede suspender el acceso al VDR, bajo el principio de la buena fe.

Igualmente entienden que los activos y pasivos de la Compañía son susceptibles de modificación en el tiempo. De tal forma, los registros contables, financieros, así como la información institucional y técnica, entre otra, obedece a una realidad presente en un momento en el tiempo, la cual puede haber variado para el momento de su revelación o variar en el futuro.

4. Los Destinatarios entienden y reconocen que ni la Compañía, ni la FDN, ni ninguno de sus empleados, administradores, representantes o asesores está otorgando representación o garantía alguna, explícita o implícita, en cuanto a la exactitud,

veracidad o integridad de la información que sea suministrada a través del VDR. Por lo anterior, ni la Compañía, ni la FDN, ni ninguno de sus empleados, administradores, representantes o asesores tendrán responsabilidad alguna frente al Destinatario o cualquier otra persona en relación con la información suministrada o resultante del uso de la misma.

5. Los Destinatarios entienden y aceptan que ni la Compañía ni ninguno de sus accionistas, afiliadas, representantes, administradores o asesores tiene ninguna obligación legal de ningún tipo con respecto a llevar a cabo cualquier potencial transacción u operación en virtud de este documento o cualquier otra manifestación escrita u oral con respecto a dicha transacción u operación.
6. Los Destinatarios entienden y aceptan que los costos y gastos en que incurran para la revisión y análisis de la información que está en el VDR, son de su exclusiva responsabilidad y no podrán reclamar monto alguno ni a la Compañía, ni la FDN, ni ninguno de sus empleados, administradores, representantes o asesores.
7. La infracción de las disposiciones del presente documento podrá dar lugar a la pérdida del acceso al VDR, sin perjuicio de las acciones legales o contractuales que puedan derivarse de dicha infracción.

CARTA DE ACEPTACIÓN

_____, identificado con _____
(el “Destinatario”), suscribe la presente carta de aceptación en los siguientes términos.

Considerando que el Destinatario se encuentra interesado en acceder a la información puesta a disposición a través del VDR:

1. Acepta integral e irrevocablemente el presente documento, por lo cual estará vinculado por sus términos y se considerará para todos los efectos como un Destinatario.
2. De conformidad con lo anterior, se compromete a cumplir con todas las obligaciones previstas para el Destinatario.
3. Informa que las personas que tendrán acceso al VDR son las siguientes:

Nombre Completo	Correo Electrónico	Teléfono

EN FE DE LO CUAL, el Destinatario suscribe este documento de aceptación el _____ de _____ de 201____.

Por:

Organización:

Cargo: C.C.:

APÉNDICE A

Levantamiento reserva comercial



Barranquilla, julio 17 de 2017

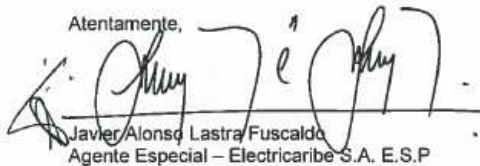
A QUIEN INTERESE:

En uso de mis facultades como Agente Especial de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (Electricaribe), en particular de las contempladas en los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, mediante el presente documento autorizó que (i) asesores de la compañía, (ii) los acreedores y potenciales inversionistas, y (iii) otras personas que defina la compañía, directa e indirectamente por conducto de sus asesores, empleados, contratistas y otros agentes, tengan acceso a cierta información de la compañía para llevar a cabo un proceso de debida diligencia integral, incluyendo asuntos legales, regulatorios, contables, financieros, técnicos, ambientales, entre otros.

Por lo anterior, en virtud de este acto se levanta la reserva comercial para permitir la conducción de dicho proceso de debida diligencia. La compañía debe tomar las medidas conducentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que tenga dicha connotación, incluyendo, entre otras medidas que considere pertinente, la suscripción de acuerdos de confidencialidad por parte de los destinatarios de la información cuando ella sea necesario.

El levantamiento de la reserva se ordena para efectos de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones SSPD-20161000062785 de 2016, mediante la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Electricaribe S.A. E.S.P. y de la Resolución No. SSPD-20171000005985 de 2017, mediante la cual se estableció que la toma de posesión de Electricaribe tendrá fines liquidatorios."

Atentamente,



Javier Alonso Lastra Fuscaldo
Agente Especial – Electricaribe S.A. E.S.P

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.
PBX: (57 5) 3611000
Carrera 55 N° 72-109 Piso 7
Edificio Centro Ejecutivo II
Barranquilla - Colombia



APÉNDICE B

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El presente acuerdo de confidencialidad (el “Acuerdo”) se suscribe el ____ de _____ de 201__ entre Electricaribe S.A. E.S.P., sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia (la “Compañía”), por un lado, y _____ sociedad _____ constituida y existente conforme a las leyes de _____ (el “Destinatario”). La Compañía y el Destinatario pueden ser mencionadas en forma conjunta como las “Partes” y en forma individual como una “Parte”.

CONSIDERANDO

QUE la Compañía dará al Destinatario, las Afiliadas del Destinatario y su Personal (conforme se definen dichos términos más adelante) (los “Destinatarios Permitidos”) acceso a determinada Información Confidencial (tal y como dicho término se define más adelante) de la Compañía, sujeto a una estricta obligación de los Destinatarios Permitidos de preservar la naturaleza confidencial de la misma en concordancia con los términos del presente Acuerdo;

QUE las Partes han acordado definir las condiciones en las cuales se entregará cierta información en los siguientes términos

Sección 1. Definiciones. A los fines del presente Acuerdo, las siguientes definiciones serán de aplicación excepto que se especifique de otro modo en el presente Acuerdo:

“Afiliada” significa cualquier compañía o persona jurídica que controla a una Parte, o es controlada por una Parte, o que es controlada por una entidad que controla a una Parte.

“Información Confidencial” significa, toda la información relacionada con la Compañía, sus Afiliadas, y sus socios directos o indirectos, que haya sido proporcionada por la Compañía, ya sea antes o después de este Acuerdo, por escrito, de forma oral, por revisión en las oficinas o en otros locales de la Compañía de cualquiera de sus Afiliadas o Personal, o por cualquier otro medio, en relación con la Compañía, sus Afiliadas o Personal, gracias o a través de conversaciones con la Compañía, sus Afiliadas o con sus socios (incluyendo cualquier información obtenida a través de un cuarto de datos virtual o físico). Información Confidencial incluye sin limitación: cualquier información sobre la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas y sus respectivas empresas conjuntas y socios de empresas conjuntas, incluyendo pero sin limitarse a, información sobre productos, planes de negocio, estrategias comerciales, información contable, financiera, planes o sistemas de producción, información de clientes, precios, proveedores o insumos, especificaciones, fórmulas, instrucciones o cualquier otro documento o información relacionada con la Compañía que sea divulgada (en forma verbal, escrita o de otra forma) por la Compañía a los Destinatario Permitidos, bajo el entendido que la Información Confidencial de la Compañía no incluirá ninguna información que: (a) sea o se convierta en información generalmente disponible al público, salvo que ello ocurra como resultado de una violación al presente Acuerdo por

parte de los Destinatarios Permitidos; (b) se encontrara en posesión de los Destinatarios Permitidos al momento de su divulgación por parte de la Compañía y no estuviera sujeta a ninguna obligación de confidencialidad para con la Compañía o sus respectivas Afiliadas o Personal; o (c) sea recibida por los Destinatarios Permitidos de un tercero que no se encuentre sujeto a obligación alguna de confidencialidad para con la Compañía, sus respectivas Afiliadas o Personal, siempre que dicho tercero no esté obligado directa, indirecta o implícitamente por un compromiso de confidencialidad con la Compañía, sus Afiliadas, o Personal.

“Persona” significa cualquier individuo, compañía, sociedad, empresa conjunta, asociación, fideicomiso, organización sin personería jurídica, o cualquier otra entidad u organización, incluyendo a un gobierno, una subdivisión política o un departamento u dependencia de los mismos.

“Personal” significa los directores, funcionarios, empleados, asesores financieros, auditores, asesores legales y consultores, empleados o de otro modo contratados por el Destinatario.

Sección 2. Uso de la Información Confidencial. El Destinatario se asegurará de que cada persona a la que se facilite la Información Confidencial esté informada de los términos y condiciones de este Acuerdo como si fuera parte del mismo. Si lo solicitase la Compañía, el Destinatario facilitará a la Compañía los nombres de todas las Personas a las que el Destinatario haya facilitado Información Confidencial de conformidad con esta carta. Los Destinatarios Permitidos se obligan, por su cuenta y por sus Afiliadas, su Personal y el Personal de sus Afiliadas, a favor de la Compañía, a:

- (i) mantener en estricta confidencialidad y no revelar la Información Confidencial de la Compañía a ninguna Persona, excepto conforme al presente Acuerdo;
- (ii) abstenerse de utilizar la Información Confidencial para obtener una ventaja competitiva (directa o indirecta) en relación con cualquier negocio de la Compañía o sus Afiliadas; e
- (iii) informar a la Compañía cuando tengan conocimiento de que cualquier Persona no autorizada ha tenido conocimiento de la Información Confidencial.

(b) Toda la Información Confidencial de la Compañía es, y continuará siendo siempre, propiedad única de la Compañía o sus Afiliadas, según el caso. Los Destinatarios Permitidos tratarán y protegerán como privada y confidencial, con el mismo nivel con el que mantienen su propia información confidencial, toda la Información Confidencial recibida en cualquier momento de la Compañía, sus Afiliadas o su Personal e informarán a la Compañía de forma inmediata si llega a su conocimiento que la Información Confidencial ha sido facilitada a un tercero no autorizado.

Sección 3. Divulgación Obligatoria.

(a) Sin perjuicio de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, los Destinatarios Permitidos tendrán derecho, sin que se genere ninguna responsabilidad conforme al presente Acuerdo, a revelar la Información Confidencial de la Compañía cuando les sea exigido por ley, mediante una citación judicial o administrativa, proceso, norma o reglamento, o por cualquier entidad judicial u

organismo administrativo con autoridad para exigir dicha divulgación (en adelante, la “Divulgación Legal”).

(b) En el caso de encontrarse requeridos a realizar una Divulgación Legal, el Destinatario Permitido correspondiente, en el caso de que la ley aplicable se los permita, notificará en forma inmediata a la Compañía sobre la forma, tiempos, naturaleza y propósito de la Divulgación Legal, y llevará a cabo todas las actuaciones razonables para salvar o evitar dichos procedimientos, acciones u obligaciones, incluyendo todas aquellas actuaciones que la Compañía pudiera solicitar razonablemente, y en la medida en que la ley lo permita, mantendrá a la Compañía completa y puntualmente informada de todo lo relacionado con ese asunto y su desarrollo.

(c) En caso de que sea inevitable proceder con la Divulgación Legal, el Destinatario Permitido correspondiente sólo divulgará la información que, en la opinión de sus asesores legales, o en la opinión de los asesores legales de la Compañía en el caso en que la ley aplicable haya permitido la notificación a la Compañía, sea estrictamente necesario divulgar para cumplir con la respectiva orden u obligación legal. En la medida en que la ley lo permita, enviará a la Compañía una notificación por escrito con una copia de la Información Confidencial que proponga divulgar, negociará dicha propuesta con la Compañía, y tendrá en cuenta las solicitudes razonables de la Compañía respecto del tiempo, contenido y forma de hacer la Divulgación Legal. Si no fuera posible consultar con la obligación antes de realizar la divulgación, informará a la obligación de las circunstancias, tiempos, contenido y forma de hacer la Divulgación Legal inmediatamente después de haberla realizado.

Sección 4. Devolución y Destrucción de Información Confidencial.

En cualquier momento, a petición por escrito de la Compañía, o en el supuesto de que terminara el interés del Destinatario, el Destinatario se compromete a lo siguiente:

(a) Dentro de un plazo de diez (10) días posteriores a la solicitud por escrito de la Compañía, los Destinatarios Permitidos destruirán o devolverán a la Compañía toda la Información Confidencial de la Compañía recibida por los Destinatarios Permitidos, así como cualquier copia, fotografía o reproducción de los documentos contentivos de Información Confidencial. Los Destinatarios Permitidos no estarán obligados a destruir o devolver la información en la medida y por el período que tengan prohibido hacerlo a causa de una citación, proceso, ley gubernamental, norma o reglamentación o la orden de cualquier órgano judicial o administrativo.

(b) Sin necesidad de una nueva petición por escrito por parte de la Compañía, los Destinatarios Permitidos confirmarán por escrito a la Compañía que tanto ellos como sus Afiliadas y Personal han cumplido con las actuaciones descritas en esta Sección 4.

(c) La Información Confidencial de la Compañía que no sea destruida o devuelta en virtud de lo dispuesto en la Sección 4 (a) y en la Sección 4(b) anteriores, seguirá sujeta a los términos de este Acuerdo por el término señalado en la Sección 8.

Sección 5. Ausencia de Declaraciones y Garantías.

(a) La Compañía, sus Afiliadas, Personal o socios no realizan ni realizarán ninguna declaración o garantía, ya sea expresa o implícita, respecto de la precisión o completitud de la Información Confidencial de la Compañía, ni tampoco acerca de la razonabilidad de las proyecciones contenidas en la Información Confidencial, ni de las condiciones financieras o de cualquier tipo relativas a la Compañía.

(b) La Compañía, sus Afiliadas y Personal no tendrán responsabilidad alguna ante los Destinatarios Permitidos, o cualquier otra Persona, que resulte del uso o análisis de la Información Confidencial de la Compañía por parte cualquiera de los Destinatarios Permitidos.

(c) La firma del presente Acuerdo de Confidencialidad no significa obligación alguna para el Destinatario o cualquiera de sus afiliadas de, en definitiva, suscribir o de llevar a cabo o materializar algún contrato respecto de la Compañía.

Sección 6. Ausencia de Obligación de Entrega de Información; Solicitud De Información y Contactos. Ni la Compañía, ni sus Afiliadas o ni su Personal estarán obligados a entregar información adicional a aquella que deseen entregar libremente ni a actualizar la información entregada anteriormente.

Sección 7. Interés en la Información

(a) El Destinatario confirma que está interesado en conocer la información de la Compañía como principal y no como agente o *broker* de cualquier otra persona y que todas las personas actuando en nombre y representación del Destinatario lo hacen únicamente en nombre y representación del mismo, así como que el Destinatario, sus Afiliados y su Personal serán responsables de cualquier pérdida, coste, responsabilidad o daños (incluyendo pérdida de beneficios y/o coste de oportunidad) en la que se pudiera incurrir directa o indirectamente (sea previsible o no) por el Destinatario, sus Afiliados y/o su Personal en relación con el conocimiento o evaluación de la Información Confidencial.

(b) El Destinatario confirma que no actúa y no actuará como parte de un consorcio, *joint venture* o en asociación con cualquier otro inversor o parte, excepto con el previo consentimiento por escrito de la Compañía, que será libre de autorizar o rechazar cualquier propuesta de consorcio, *joint venture* o asociación según el caso.

(c) El Destinatario reconoce y acepta que los documentos o información (incluyendo la presente carta), contengan o no Información Confidencial, puesta a su disposición o la de sus Afiliadas o Personal no constituirán una oferta de ninguna Persona y en ningún caso deberán entenderse como una oferta de ningún tipo, recomendación, invitación o incitación (directa o indirecta) al Destinatario, sus Afiliadas o Personal a participar en ningún trabajo, servicio, financiación o inversión relacionada con la Compañía.

Sección 8. Duración. Las obligaciones de los Destinatarios Permitidos, conforme al presente Acuerdo con respecto a la Información Confidencial de la Compañía se extinguirá (i) en la eventual fecha de cierre de la transacción prevista en el acuerdo definitivo que en su caso se alcance, o (ii) el 29 de diciembre de 2010, lo que ocurra primero.

Sección 9. Recursos Legales e Indemnización.

Con sujeción a lo establecido en la Sección 18(b):

(a) El Destinatario, por su cuenta y por los demás Destinatarios Permitidos, acuerda indemnizar y mantener indemne a la Compañía por:

(i) pérdidas sufridas por la Compañía derivadas de la violación por parte de cualquier Destinatario Permitido de las obligaciones de confidencialidad bajo este Acuerdo;

(ii) cualesquiera otros incumplimientos o violaciones al presente Acuerdo en los que haya incurrido cualquier Destinatario Permitido; y

(iii) los gastos de demandas, acciones y cualquier otro procedimiento contra la Compañía (incluyendo gastos legales de abogado y cliente); que surjan directamente de cualquier violación o incumplimiento de las obligaciones cualquier Destinatario Permitido conforme al presente Acuerdo.

(b) Los Destinatarios Permitidos, reconocen a favor de la Compañía que:

(i) la Información Confidencial es y será en todo momento propiedad de la Compañía;

(ii) además de cualquier otro recurso legal que pueda existir a disponibilidad de la Compañía, la Compañía tendrá derecho a medidas cautelares para exigir la ejecución forzosa de las obligaciones a cargo de los Destinatarios Permitidos para evitar la violación del presente Acuerdo y exigir el cumplimiento del mismo.

(iii) Si el Destinatario o cualquiera de los Destinatarios Permitidos viola el presente Acuerdo de Confidencialidad deberá indemnizar los perjuicios causados a la Compañía y cualquiera de sus Asesores o agentes.

Sección 10. Limitaciones a las Obligaciones, Extinción y Conversaciones.

(a) El presente Acuerdo no constituye, ni debe ser interpretado como, una promesa de celebración de contrato, por lo que ni la Compañía, ni sus accionistas, ni el Destinatario Permitido, adquieren obligación alguna de suscribir un acuerdo definitivo o cualquier otro tipo de acuerdo con la firma de este Acuerdo.

(b) El presente Acuerdo o cualquier intercambio de información o conversación conforme al mismo no obligarán a la Compañía a adelantar conversaciones adicionales con el Destinatario Permitido o cualquiera de sus Afiliadas. La Compañía podrá rechazar todas las propuestas y concluir las conversaciones en cualquier momento a su criterio exclusivo, sin incurrir en ningún incumplimiento para con la otra Parte o deber una explicación de las razones de dicha conclusión sujeto a cualquier obligación conforme a la sección 4 (Devolución y Destrucción de Información Confidencial).

(c) El presente Acuerdo no deberá entenderse como ninguna clase de asociación, empresa conjunta, relación de empleo o dependencia entre las Partes y/o la Compañía, en virtud que son compañías separadas e independientes que garantizan que tienen empleados idóneos propios para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Acuerdo.

Sección 11. Reserva de Derechos. El Destinatario, por su cuenta y por todos los demás Destinatarios Permitidos, reconoce que la Compañía se ha reservado todos los derechos sobre su Información Confidencial no expresamente otorgados en el presente Acuerdo. Ninguna licencia o derecho es otorgado conforme al presente Acuerdo por implicación, o de otro modo con respecto a cualquier secreto comercial, propiedad intelectual u otro derecho de propiedad de la Compañía en relación a la Información Confidencial de la Compañía. Cualquier invención hecha o descubierta con base a la Información Confidencial de la Compañía o que surja de la misma es propiedad única y exclusiva de la Compañía.

Sección 13. Cesión. El Destinatario no podrá ceder este Acuerdo sin autorización previa y por escrito de la Compañía. En caso de que la Compañía autorice al Destinatario, previamente y por escrito, la cesión de derechos y obligaciones bajo el presente Acuerdo a un tercero, el Destinatario será responsable solidariamente con dicho tercero, sus Afiliadas, y Personal, por cualquier incumplimiento de los derechos y obligaciones contenidos en este Acuerdo.

Sección 14. Ley Aplicable. El presente Acuerdo se regirá en su integridad por la ley colombiana sin consideración a las reglas de conflicto que puedan designar la aplicación de una ley distinta.

Sección 15. Cláusula Compromisoria. En el evento en que cualquier disputa, controversia o diferencia que surja entre las Partes, incluyendo sus respectivas Afiliadas o Personal, en conexión con, derivada de o relacionada con las disposiciones del presente Acuerdo, con la relación de las Partes bajo este Acuerdo, con la existencia, validez, ejecución, cumplimiento e incumplimiento, interpretación, terminación, liquidación o exigibilidad del mismo o de cualquiera de sus estipulaciones, la disputa será resuelta por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo a las siguientes reglas:

(a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros.

(b) Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que ello no fuere posible dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes requiera a la otra para el efecto, los árbitros serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio de sorteo de las listas de árbitros inscritos ante dicho Centro.

(c) La organización interna, procedimiento y el funcionamiento del Tribunal se sujetará a lo previsto en la Ley.

(d) La sede del Tribunal Arbitral será en Bogotá D.C.

(e) El Tribunal decidirá en derecho.

Sección 16. Divisibilidad. En el caso de que cualquier disposición del presente Acuerdo se tornará inválida, ilegal o inaplicable en cualquier respecto conforme a cualquier ley, la validez, legalidad o aplicabilidad de las restantes disposiciones en ningún modo se verá afectada o perjudicada. Dicha disposición

inválida, ilegal o inaplicable será entonces reemplazada, por acuerdo entre las Partes, por una disposición válida, legal o aplicable que refleje de la mejor manera el objeto y los contenidos de la disposición inválida, ilegal o inaplicable.

Sección 17. Notificaciones.

(a) Todas las notificaciones u otras comunicaciones requeridas conforme al presente Acuerdo deberán ser por escrito y dirigidas a cada Parte al domicilio o número de fax indicado debajo de la firma de cada Parte, o a la dirección o número de fax que una Parte pueda ocasionalmente notificar a la otra Parte de acuerdo con los términos de la presente Sección 17.

(b) Dichas notificaciones y comunicaciones se considerarán entregadas ante el acontecimiento de la primera de las siguientes opciones: (i) la recepción real, (ii) cinco (5) días hábiles posteriores a su envío por correo certificado, con acuse de recibo y franqueo prepago, (iii) cuando se envíen por fax con recibo confirmado, o (iv) un (1) día hábil luego de ser depositadas con un correo reconocido expreso con gastos prepagos.

Sección 18. Incumplimiento por Afiliadas o el Personal.

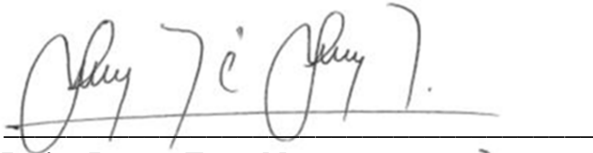
- (a) El Destinatario se obliga a disponer que los Destinatarios Permitidos cumplan con todo lo estipulado en el presente Acuerdo. Si por alguna razón un Destinatario Permitido incumple las disposiciones de este Acuerdo, para todos los efectos se entenderá que el Destinatario incumplió el Acuerdo y el Destinatario responderá por la totalidad de los perjuicios que cause a la Compañía, sus Afiliadas o Personal y le será aplicable lo dispuesto para esos efectos en el Acuerdo.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, el Destinatario no responderá por ningún perjuicio que cualquier Destinatario Permitido pueda causar a la Compañía por el incumplimiento de este Acuerdo o del Protocolo, si el Destinatario Permitido hubiese suscrito directamente con la Compañía una versión independiente del presente Acuerdo y del Protocolo.

Sección 19. Sustitución de Acuerdos Anteriores

El presente Acuerdo reemplazar en su integridad cualquier otra versión del mismo que se hubiera suscrito entre las Partes y se considera como el único documento vigente entre las Partes.

[*Sigue Página de Firmas*]

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes han celebrado el presente Acuerdo, a través de cada uno de sus representantes autorizados, según se indican a continuación.
ELECTRICARIBE S.A. ESP



Javier Lastra Fuscaldo
Agente Especial
Electricaribe S.A. E.S.P
Carrera 55 # 72 – 109 Piso 7
Atención: Daniella Espinosa Escaf

EL DESTINATARIO

Por:
Organización:
Cargo:
Dirección:
Email:
Atención: